

DIÓCESIS DE APARTADÓ
Gobierno Eclesiástico



DECRETO N° 016/HATM.19
(13 DICIEMBRE 2019)

‡ **HUGO ALBERTO TORRES MARIN**
POR LA GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA
SEDE APOSTOLICA
OBISPO DE APARTADÓ

CONSIDERANDO

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del *Código de Derecho Canónico*, la Asamblea de los obispos de la provincia Eclesiástica de Medellín y santa Fe de Antioquia, fijo los criterios para el ajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que “los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que dispongan de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros” (C.I.C 222 §1).
3. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los cánones 947 y 848 del *Código de Derecho Canónico*, se debe evitar “hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio”. Además, ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiológicos por razón de su pobreza.
4. Que el cumplimiento del arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA

ARTICULO 1° - Se establece en la Diócesis de Apartadó el siguiente **Arancel Eclesiológico**, a partir del primero (01) de Enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

1. OFRENDA CON OCASIÓN DE LA SANTA MISA:

- | | |
|--|--------------------|
| a. Misas: | \$33.000 |
| b. Misa Exequial: | \$100.000 |
| c. Misa Fin de Novena: | \$40.000 |
| d. Misas Gregorianas: | \$1.000.000 |
| e. Para las misas llamadas “ de intención Comunitaria ”, téngase en cuenta y cúmplase lo establecido por el decreto de la Sagrada Congregación para el Clero del 22 de febrero de 1991, es decir: | |

1. Se requiere licencia del Ordinario para cada “Misa Colectiva”.
2. Los fieles han de ser instruidos al respecto y han de manifestar su aprobación.
3. Solo se celebrará en el Templo Parroquial y cementerios, y ha de ser públicamente indicado el día y el horario en el cual tal Santa Misa será celebrada, no más de una vez por semana.
4. Al celebrante sólo le es lícito retener el valor del estipendio fijado en la Diócesis para una Santa Misa; la suma que exceda en la colecta será ingresada a las cuentas de la parroquia como estipendios



5. Cada sacerdote celebra una eucaristía por día, si por motivos pastorales tuviese que binar, enviara a la oficina de la curia del economato diocesano.

b. **Misa Pro Populo.**

Todos los Sacerdotes que ejercen la cura de almas, incluyendo los Religiosos y administradores Parroquiales, están obligados a tenor del Canon 534 del C.I.C, “a aplicar la Misa por el pueblo a él confiado, todos los Domingos y fiestas que sean de precepto en su Diócesis...”

Quien celebra la Misa *Pro Populo* ni recibe ni puede recibir por dicha aplicación de la Misa estipendio alguno.

2. OFRENDA DE LOS SACRAMENTOS.

- | | |
|---|------------------|
| a. Bautismo: | \$20.000 |
| b. Confirmación: | \$20.000 |
| -Para el fondo Parroquial: | \$15.000 |
| -Para el fondo Episcopal: | \$5.000 |
| c. Matrimonios: | |
| a. Para la Parroquia que hace la información verbal (con o sin nihil obstat); esto cubre los gastos de oficina, papelería, portes de correo, etc. No se incluye el estipendio de la Eucaristía. | \$ 80.000 |
| b. La parroquia que recibe el nihil Obstat y celebra el Sacramento: | \$ 70.000 |
| c. 1. Los cantos deben ser propios festivos acordes a la Celebración Litúrgica. | |
| d. 2. Los gastos de música y decoración corren por cuenta de los fieles y no pueden ser cobrados en la Parroquia, ni incluidos como tarifa del sacramento. | |

3. DERECHO DE OFICINA:

- | | |
|---|------------------|
| a. Parroquia: | |
| Partidas, certificados, petición de reforma de partidas, etc. | \$ 10.000 |
| b. Curia: | |
| Certificados de Cancillería: | \$ 10.000 |
| Autenticaciones: | \$ 5.000 |
| Modificación de Partidas, reconocimientos, adopciones, Inserción de Partidas. | \$ 10.000 |
| Permiso para exhumación y traslado de restos: | \$ 15.000 |
| Dispensa de proclamas: cada solicitud: | \$ 15.000 |
| Dispensa de impedimentos: | \$ 15.000 |



DIÓCESIS DE APARTADÓ
Gobierno Eclesiástico

Diócesis de Apartadó

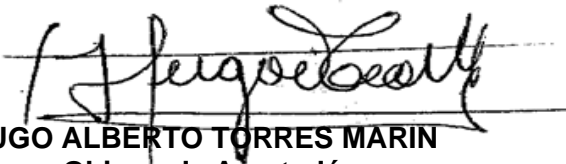
Artículo 2° - Fuera de las ofrendas determinadas en este Arancel, ningún ministro pedirá más a los fieles; y en tal forma aplicará tal arancel. (Canon 848. C.I.C.). El mismo criterio se tendrá en la aplicación de otros servicios.

PARÁGRAFOS:

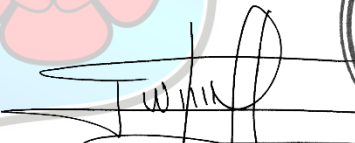
1. Los Párrocos prestarán todos los servicios aquí enumerados, sin estipendio alguno, a los feligreses que no estén capacidad de sufragarlo.
2. El presente Arancel obliga en conciencia en todas las partes, de tal manera que exigir más dinero, aún en beneficio de obras de caridad, obliga a la restitución.
3. Las parroquias donde el número de misas mandadas por los feligreses supera la posibilidad de celebrarlas, previo aviso a los donantes, deben enviarla a la curia, para repartirlas a los sacerdotes que tienen necesidad.
4. El ministro que preside la Santa Misa de Matrimonio, confirmaciones o Exequias, aun cuando no esté vinculado a la Parroquia, recibe el estipendio señalado para todas las Misas. Si algo más han entregado los fieles, esto ira al fondo parroquial.
5. Solo son válidos los documentos expedidos en papel de timbre eclesiástico. El papel membretado parroquial se usará sólo para correspondencia interna. Las fotocopias y copias de copias no se admiten ni pueden autenticarse.
6. Las exposiciones del Santísimo Sacramento, no están permitidas por intenciones particulares. Se hará siempre sin estipendio.
7. Este Arancel debe fijarse en la cartelera del Templo y en un lugar visible del Despacho Parroquial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Apartadó, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


+HUGO ALBERTO TORRES MARIN
Obispo de Apartadó




PBRO. JOSÉ WILMAR MEDINA GÓMEZ
Canciller Diócesis de



Diócesis de Apartadó